



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOLIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

No. 20001-31-10-001-2019-00400-00

Noviembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

La señora MELIZA ACEVEDO BAENA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, de la Sociedad patrimonial su disolución y liquidación que presumiblemente existió con el señor GEORGE EDINSON FUENTES IPUANA, fallecido

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el poder y la demanda van dirigidos contra el fallecido señor GEORGE EDINSON FUENTES IPUANA, lo cual resulta improcedente ya que con la muerte termina la existencia de las personas y es por ello que no pueden ser sujetos de derechos ni de obligaciones; tal como lo indica el artículo 94 del C.C.

Fallecido el presunto compañero, la relación jurídica procesal debe trabarse con sus herederos; tanto los determinados como lo indeterminados; tal como lo establece artículo 6° Ley 54 de 1990 y el 87 del C.G.P.; y además debe aportarse la prueba para demostrar el parentesco.

Además, se debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.; y si existe o no proceso de sucesión en curso a fin de establecer competencia, en atención al fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del C.G.P.

Por último, se debe manifestar si la referida pareja tiene algún impedimento legal para que surja entre ellos la unión marital o sociedad patrimonial, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería a la doctora DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO como apoderado especial de la señora MELIZA ACEVEDO BAENA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario